

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, enano bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán en precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Las prescripciones de la legislación vigente acerca del ejercicio de las profesiones con título adquirido en el extranjero y de la incorporación de grados y estudios hechos fuera de España no están en manera alguna conformes con la libertad de enseñanza, ni fueron dictadas con la elevación de miras propia de una nación que no debe temer el concurso de la ciencia extranjera, y para la cual sería un beneficio abrir la puerta á todas las eminencias estrañas y atraer á sus no todos los gérmenes de ilustración.

Las profesiones autorizadas por un título académico pueden dividirse en dos grupos, uno compuesto de aquellas cuyo ejercicio exige un gran conocimiento del país, de su lengua, historia, legislación y costumbres; y otro que abraza las que, dependiendo del estudio de principios científicos invariables y de sus inmediatas aplicaciones, pueden ejercerse del mismo modo en todas las naciones. Respecto de las primeras, el Estado debe exigir toda clase de garantías para asegurarse de la aptitud del profesor; respecto de las segundas, basta solamente adquirir la certeza de que existe un título dado por un establecimiento público extranjero.

Los grados académicos exigen en todos los casos el examen y el pago de la misma contribucion que con cualquier nombre pese sobre los ciudadanos españoles, porque el graduado adquiere privilegios y derechos que se refieren, no solamente al ejercicio de una profesion, sino á las justas aspiraciones en la vida pública y oficial del que ha seguido una larga carrera sometiendo á las leyes del país. Esta diferencia radical entre el simple ejercicio de una profesion y el uso de los derechos que da un grado exige una diferencia tambien en las condiciones necesarias para autorizar el ejercicio de la profesion ó el uso del título.

Los Profesores españoles, por regla general, gozan mas ventajas en las demás naciones que los extranjeros en España, porque hasta hace poco en todos los países ha habido mas libertad de enseñanza que en el nuestro. El Ministro que suscribe presentará á las Cortes un proyecto de ley relativo á la validez de títulos académicos adquiridos en el extranjero; pero mientras tanto cree necesario resolver desde luego acerca de los estudios de asignaturas sueltas y de la profesion de Medicina para dar por terminados varios expedientes que exigen pronta resolusion.

Hasta ahora se concedian á los Médicos extranjeros las autorizaciones para ejercer la Medicina por el Consejo de Instrucción pública, exigiéndoles una cantidad determinada por un plazo de cierto número de años, al cabo de los cuales debian renovarlas. Suprimido el Consejo y decretado que la expedicion de títulos corresponde á los Claustros respectivos, hay necesidad de reformar esta parte de la legislación.

En atencion á lo espuesto, y en uso á las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los extranjeros pueden incorporar en las Universidades y establecimientos públicos de enseñanza de España toda clase de asignaturas, sometiendo á las prescripciones vigentes como si fueran españoles.

Art. 2.º Los Médicos que hayan obtenido título académico en el extranjero, podrán incorporarlo sometiendo á los mismos ejercicios de examen que los españoles.

Art. 3.º Antes de presentarse el interesado á estos ejercicios, la Secretaría del Establecimiento donde hayan de verificarse se asegurará por medio de la acordada correspondiente de la legitimidad del título extranjero.

Art. 4.º Los derechos de grado y expedicion de título serán los mismos que paguen los españoles.

Art. 5.º El Médico extranjero que habiendo recibido ya el título español quiera ejercer la profesion, se someterá á todas las prescripciones

que dicten las leyes para los españoles.

Art. 6.º Para ejercer la profesion de Médico bastará presentar el título adquirido en un establecimiento público extranjero, y pagar 200 escudos al recibir la autorizacion, que se dará despues de recibir las acordadas.

Art. 7.º Los comprendidos en el artículo anterior no gozarán derecho alguno de los que conceden las leyes á los que posean títulos españoles análogos, excepto el simple ejercicio de la profesion.

Art. 8.º En las certificaciones ó documentos en que haya de mencionarse el derecho con que se ejerce la profesion se hará constar siempre que el título es extranjero y que tiene validez en España.

Art. 9.º Los establecimientos públicos de enseñanza que concedan estas autorizaciones darán parte á la Direccion general de Instrucción pública, donde se llevará un registro especial con este objeto.

Art. 10. Esta autorizacion se pedirá al Claustro que espida los títulos análogos, con arreglo al decreto de 21 de Diciembre de 1868.

Madrid 6 de Febrero de 1869.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del dia 8.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Los señores Alcaldes de la provincia se servirán remitir á este Gobierno en el término de quinto dia los datos que se espresan á continuacion.

Reclamados por la superioridad para resolver en su dia lo que fuese mas conveniente á los intereses del Estado, respecto á la supresion de los portazgos, pontazgos y barcajes, es fácil conocer la importancia del servicio que por esta circular encomien to á las autoridades locales.

Espero por lo tanto de su celo y actividad, no solo que lo cumplan en

el plazo señalado, sino que contengan sus contestaciones la exactitud, claridad y expresion debidas.

1.º Número y nombre de los portazgos, pontazgos y barcajes existentes en cada distrito municipal, en el dia 28 de Setiembre de 1868, especificando los que estaban en arriendo ó en administracion; en este último caso el nombre de sus administradores, interventores y mozos de barra que los desempeñaban en dicha fecha y los que los están desempeñando en la actualidad.

2.º Nota de los portazgos que fueron cerrados por las Juntas revolucionarias despues de la gloriosa revolucion de Setiembre y en qué fecha.

3.º Cuáles de estos han sido nuevamente abiertos y en qué fecha.

4.º En qué portazgos las Juntas revolucionarias han separado á los arrendatarios y han puesto aquellos por administracion, espresando el nombre de los empleados que pusieron al frente de estos establecimientos y la fecha de esta resolusion.

Y 5.º Una relacion de los portazgos, pontazgos y barcajes pertenecientes á esos municipios, corporaciones y particulares.

Los señores Alcaldes en cuyos distritos no existan ni hayan existido portazgos, pontazgos y barcajes, lo manifestarán así dentro tambien del término designado.

Santander 9 de Febrero de 1869.—Miguel Diez de Ulzurrun.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Territorial.—Peritos repartidores.

CIRCULAR.

Siendo pocos los Ayuntamientos

que han dado cumplimiento á la órden circular de esta oficina, inserta en el Boletín Oficial del día 20 de Enero próximo pasado, dejando de remitir las propuestas de peritos repartidores que en la misma se les reclamaba, y siendo urgente que este servicio quede terminado para el 20 del corriente mes, la Administración les hace esta nueva invitación, rogando á los que se encuentran en descubierto se sirvan remitir las espresadas propuestas arregladas al modelo que acompañaba á la citada circular.

Santander 10 de Febrero de 1869.
—Manuel G. Granda.

Sección de Propiedades.

CIRCULAR NUMERO 39.

Proviendo á los Sres. Alcaldes que sin la menor demora manifiesten á esta Administración si en sus respectivos distritos existen bienes pertenecientes á las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén, que segun la ley de 1.º de Mayo de 1855 fueron declarados en estado de venta, remitiendo en su caso la oportuna relación.

El Sr. Gobernador de la provincia, por decreto de fecha 6 del actual, ha pasado á esta Administración una órden de 19 de Enero último procedente de la Dirección general de Propiedades, cuyo tenor es el siguiente:

«Por la ley de 1.º de Mayo de 1855 fueron declarados en estado de venta los bienes pertenecientes á las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y San Juan de Jerusalén.

Confirmando esto mismo la posterior de 11 de Julio de 1856, dispuso en su art. 4.º que á los actuales Comendadores de las indicadas órdenes se les entreguen también inscripciones nominativas de la renta del 3 por 100 equivalentes al importe de las encomiendas de que son usufructuarios.

Con arreglo á dichas leyes y á las instrucciones de 31 de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 para llevar á debido efecto las mencionadas leyes, los Comendadores quedaron obligados á presentar las correspondientes relaciones de los bienes de que se hallan en posesión.

Sin embargo, por causas ó razones que no están al alcance de este centro directivo ó por resistencia pasiva de parte de los Comendadores, la ley se halla sin cumplir en esta parte y los Comendadores continúan en la posesión y usufructo de todas las fincas y bienes que constituyen sus encomiendas.

La conveniencia de cumplir el objeto y los fines generales que la ley se propone es evidente, á no ser que justos motivos lo impidiesen. El Estado viene careciendo del producto en venta de fincas de gran importancia, y á remover los obstáculos que

lo impiden se dirige esta gestión, encargando á V. S. la Dirección de mi cargo que con arreglo al art. 32 de la citada instrucción de 31 de Mayo de 1855 y al 3.º, 4.º y 8.º de la de 11 de Julio de 1856 exija de los respectivos Comendadores de las órdenes militares espresadas las relaciones juradas de todas las fincas, bienes y derechos que se hallan usufructuando en esa provincia pertenecientes á sus encomiendas, esperando del celo de V. S. por los intereses del Estado que dicho servicio quede evacuado en el término de veinte días.»

Lo que se inserta en este Boletín para que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes populares de la provincia, quienes sin la menor demora y valiéndose al efecto de los datos estadísticos relativos á la contribución territorial, habrán de manifestar si en sus respectivos distritos existen ó no bienes pertenecientes á las órdenes militares espresadas, remitiendo en caso afirmativo una relación comprensiva de los que sean, para que por esta Administración pueda cumplirse con exactitud cuanto en la precedente órden se determina.

Santander 9 de Febrero de 1869.—
Manuel G. Granda.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar 50.000 metros de lona para construir jergones y cabezales con destino á la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Aragón, Granada, Castilla la Vieja y Navarra y provincias Vascongadas, el día 13 de Marzo próximo venidero, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra-tipo de la lona que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acto de remate.

Madrid 28 de Enero de 1869.—El Intendente Secretario, Manuel Bonafós.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.—
Pliego de condiciones para la adquisición de lona con destino á la construcción de jergones y cabezales para la cama militar.

1.º Es objeto del contrato la ad-

quisición de 50.000 metros de lona listada, para construir jergones y cabezales del servicio de utensilios, y al efecto se celebrará subasta pública y simultánea en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en esta villa, calle de Alcalá, núm. 49, y en las Intendencias militares de Cataluña, Aragón, Granada, Castilla la Vieja, Galicia y Navarra y provincias Vascongadas, el día y á la hora que se señale en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias de los espresados distritos.

2.º La lona que se subasta ha de ser, en cuanto á color, tejido y listas, estrictamente igual á la muestra-tipo, sellado con el sello de la Dirección general de Administración militar, que estará de manifiesto en la misma y en las Intendencias citadas.

3.º Ha de ser esa misma lona de hilaza de cáñamo puro, sin mezcla de ninguna otra materia extraña, bien torcido é hilado, de tejido uniforme y del ancho de 82 centímetros cuando menos, de diez hilos en la trama y doce en la urdimbre por centímetro cuadrado, y con un peso de un kilogramo y 420 gramos aproximadamente por cada trozo de 4 metros 28 centímetros, que es la lona necesaria para un jergon.

4.º La entrega de la lona se hará en piezas del mayor número de metros posible cada una, y no serán de abono para el contratista las fracciones menores de diez centímetros que resulten en la medición de cada pieza.

5.º Los 50.000 metros de lona que se subastan se entregarán por mitad en dos plazos en la factoría de utensilios de Madrid. El primero á los 60 días de comunicada al rematante la superior aprobación de la subasta, y el segundo á los 30 días subsiguientes. Si en cualquiera de las entregas citadas le fuese desechada alguna cantidad de lona, tendrá obligación de reponerla precisamente dentro de los quince días siguientes á cada una de ellas, pasados los cuales si no lo hubiese verificado, la Administración militar procederá sin mas aviso á adquirir del modo que sea mas rápido y conveniente á coste y costas del rematante los metros de lona que faltaren, ejerciendo acción gubernativa sobre la fianza, de la manera que disponen las leyes y reglamentos vigentes de contratación.

6.º Las entregas se harán á presencia y completa satisfacción de la Junta administrativa del distrito de Castilla la Nueva, de la que formará parte para este acto un Jefe militar que al efecto nombre el Excmo. Sr. Capitán general del distrito, y con asistencia de un perito, solo para ilustrar los juicios. El fallo de dicha Junta será decisivo.

7.º El rematante justificará las entregas por medio de certificación que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de la factoría donde las hayan verificado, tan luego como le sean admitidas.

8.º El pago se verificará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de España que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro abra crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar del certificado de que habla la condición anterior.

9.º El precio límite que se fija por cada metro de lona de las circunstancias antes espresadas es el de 433 milésimas de escudo.

10. Las proposiciones se harán por el total número de metros de lona que se subastan, y para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización, una cantidad equivalente al cinco por ciento del que represente la proposición, calculada al precio límite. No serán admisibles tampoco las que escedan del precio límite y las que no se hallen redactadas conforme al modelo que se publicará con los anuncios.—Las cartas de pago de depósito que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas, se devolverán en el acto á sus autores.

11. El autor de la proposición que fuere admitida, luego que el remate merezca la superior aprobación, ampliará su depósito por vía de fianza hasta el diez por ciento del valor de su oferta, calculada también al precio límite, y esa fianza ha de ser libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850.

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos del alza ó baja de precios, y serán de su cuenta el pago de las contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnización de ninguna clase ni á rescindir el contrato, salvo el caso de peste debidamente declarado ú ocupación del territorio donde se halle establecida la fabricación por tropas enemigas extranjeras.

13. Serán de cuenta del contratista los gastos de subasta, escrituras y copias testimoniadas que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los funcionarios que en él deban entender.

14. El remate no causará efecto hasta que no recaiga la superior aprobación, pero el contratista queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento de serle aceptada en totalidad por el Tribunal de subasta.

15. La forma en que han de presentarse las proposiciones, el órden como se han de admitir y los demás requisitos y formalidades que han de observarse en la celebración de la subasta, se arreglarán estrictamente á lo prevenido en la instrucción aprobada por real órden de 3 de Junio de 1852, para la mejor inteligencia de la ley de 27 de Febrero del mismo año, resolviéndose por ella cuantos casos puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego.

Madrid 20 de Enero de 1869.—Miguel Coll.

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid ó (Boletín Oficial de)... del día... de... número... segun los cuales han de ser contratados 50 000 metros de lona para jergones y cabezales con destino al servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) escudos el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condición 10 del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta de La Abeja Montañesa

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido. - Ayuntamiento de MIENGO.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Censo.	Juan de Revilla Albarado.....	María de la Torre.....	Sin linderos.	1769
Id.	José Bernardo García.....	Pedro de la Torre.....	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Gonzalez.....	Felipe de Marcos.....	Id.	1771
Id.	Luminaria de Ntra. Sra. del Rosario.....	José de la Torre.....	Id.	1772
Venta.	Francisco García Herrera.....	José Antonio de Tresgallo.....	Id.	1773
Censo.	Capellanía del lugar de Barreda.....	Manuel Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Convento religioso de las Caldas.....	Fernando Balbontin.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Gonzalez Piélago.....	Francisco Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía que llaman de San Benito.....	Francisco de Somacueto.....	Id.	1774
Id.	José Bernardo García.....	Vecinos del lugar de Miengo.....	Id.	1775
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	1776
Id.	Idem.....	Josefa y Antonia.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Sebastian Gonzalez Piélago.....	Juan de H. y Mijares.....	Id.	Id.
Censo.	Idem.....	Juan de Quijano Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Bartolomé Tresgallo.....	Id.	Id.
Id.	José Gonzalez del Piélago.....	Joaquin Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Sebastian Gonzalez del Piélago.....	Juan de Mijares.....	Id.	Id.
Id.	Benito Santos del Rio.....	María de la Tejera.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Capellanía de misa de once.....	Ventura del Rio.....	Id.	Id.
Censo.	Capellanía que fundó Juan Tagle.....	José de Herrera Pedron.....	Id.	Id.
Id.	Casa obispal de Santillana.....	Manuel de Movellan.....	Id.	Id.
Id.	Casa real y monasterio de San Salvador.....	Fernando de Herrera.....	Id.	1779
Id.	Juan Manuel Campuzano.....	Ana María Pruneda.....	Id.	Id.
Id.	Escuela que fundó Fernando Velarde.....	Procurador y vecinos de Miengo.....	Id.	1781
Id.	Iglesia del lugar de Barreda.....	Pedro Gonzalez.....	Id.	1782
Id.	María Antonia Bustamante.....	Benito del Rio.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Obra pía de estudiantes.....	Manuel de Po Gonzalez.....	Id.	1788
Censo.	Alonso Velarde.....	Marcos Cacho.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía que fundó Felipe Gonzalez.....	Miguel de Pruneda.....	Id.	1789
Id.	Obra pía que fundó José Gomez.....	Juan Manuel Torre.....	Id.	Id.
Id.	Capellanía que fundó Felipe Gonzalez.....	Juan del Diestro.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Obligacion.	Manuel de Palacio.....	Iñigo de la Torre.....	Id.	1790
Censo.	Cap. que fundó Francisco Antonio Villanueva.....	José de Coterillo.....	Id.	1792
Id.	Manuel de Palacio.....	Vecinos del lugar de Mogro.....	Id.	1794
Id.	Matías Gomez Tagle.....	José de Coterillo.....	Id.	1809
Reconocimiento.	Pedro del Campo Herrera.....	Juan de Ceballos.....	Id.	Id.
Venta.	Mateo Herrera.....	Juan de Sotoryaro.....	Id.	1812
Obligacion.	Pedro de Campuzano.....	Nicolás Loplao.....	Id.	1816
Censo.	Matías Gomez Tagle.....	José Nicolás del Campo.....	Id.	Id.
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio García.....	Id.	1817
Censo.	Capellanía de Suances.....	Juan de la Torre.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Capellanía que fundó Francisco Villanueva.....	Diego de Coterillo.....	Id.	1824
Id.	Capellanía titulada Ntra. Sra. del Monte.....	José del Diestro.....	Id.	1828
Venta.	Francisco Javier Argumosa.....	María de Herrera.....	Id.	Id.
Censo.	Parroquial del lugar de Miengo.....	José Gutierrez.....	Id.	1829
Obligacion.	Mateo Herrera.....	Antonio García.....	Id.	Id.
Id.	Idem.....	Francisco del Rio.....	Id.	Id.
Venta.	Juan Gutierrez Conejero.....	José Gutierrez.....	Id.	1830
Id.	Robustiano Ceballos.....	Luis Diego.....	Id.	Id.
Obligacion.	Juan Gutierrez.....	Joaquin de Mijares.....	Id.	Id.
Venta.	José de la Gándara.....	José Diego.....	Id.	Id.
Id.	Ramon de la Sota.....	Juan de Herrera Colina.....	Id.	Id.
Id.	Juan Rodil.....	Josefa de Rodil.....	Id.	1831
Id.	Manuel Diestro.....	Fernando Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Josefa de la Torre.....	Nicolás de Mijares.....	Id.	1832
Id.	García.....	Remate público.....	Id.	Id.
Id.	Magdalena Gutierrez.....	Domingo de Saturnino.....	Id.	Id.
Censo.	Capellanía que fundó Diego Sanchez.....	Vecinos de Mogro.....	Id.	1833
Id.	Idem.....	Idem.....	Id.	Id.
Venta.	Severino de Arenas.....	Fernando Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	Francisco Herrera.....	Id.	Id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Fernando Gomez.....	Id.	Id.
Id.	Celestino Martinez.....	Francisco Herrera.....	Id.	1834
Id.	Manuel de la Torre.....	José Cabrero.....	Id.	Id.
Id.	Celestino Martinez.....	Manuel Real.....	Id.	Id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Ignacio Diez.....	Id.	Id.
Id.	Sisto del Diestro.....	Nicolás Bezanilla.....	Id.	1837
Id.	Isidro Ibañez.....	Juan Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez.....	María de la Torre.....	Id.	Id.
Id.	Celestino Martinez.....	Francisco de Herrera.....	Id.	Id.
Id.	José Gutierrez de la Torre.....	José Jacinto Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Juan Fernando Rodil.....	Juan Somocueto.....	Id.	1839
Id.	Juan de la Torre.....	José Jacinto Diaz.....	Id.	Id.
Id.	Benito García.....	Ignacio Diez.....	Id.	1840
Id.	Vicenta Balbina.....	María Ruiz Quijano.....	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernando Seprun.....	José Fernandez.....	Id.	Id.
Id.	Manuel de la Torre.....	Manuel Sermulo.....	Id.	Id.
Id.	Sisto del Diestro.....	Manuel de Oruña.....	Id.	1842
Id.	Pedro Gutierrez.....	Pio Palacio.....	Id.	Id.
Id.	Pablo del Diestro.....	Francisco Herrera.....	Id.	1843
Id.	Felipe Vicente del Diestro.....	Francisco Otero.....	Id.	Id.
Id.	Nicolás de Bezanilla.....	Ramon Entrecañales.....	Id.	Id.
Id.	Sisto del Diestro García.....	José de la Gándara.....	Id.	1844
Id.	Segundo Campuzano.....	Gabriel Campuzano.....	Id.	Id.
Reconocimiento.	Comunidad Religiosa de Santander.....	Juan Fernandez Rodil.....	Id.	Id.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Permuta.	María Herrera	Segundo Campuzano	Sin linderos.	1844
Venta.	Francisco de la Torre	Domingo de la Bárcena	Id.	Id.
Id.	Felipe Viceute del Diestro	Josefa y Eustaquia García	Id.	Id.
Id.	Prudencia de Marcos	Nicolás de Mijares	Id.	1845
Id.	Francisco de la Torre	Pedro Gutierrez	Id.	Id.
Obligacion.	Bernabé Mijares	Antonio Semprun	Id.	Id.
Id.	Toribio Torres	Isabel García	Id.	1847
Id.	José San Miguel	Ramon Corona	Id.	Id.
Id.	Josefa Llar	María Sanchez	Id.	Id.
Reconocimiento.	Pueblo de Cuchfa	Pedro Gutierrez	Id.	1848
Obligacion.	Dionisio Diestro	Pedro Diestro	Id.	1850
Adjudicacion.	Faustina Herrera	Juez de este partido	Id.	1851
Donacion.	Celestino Martinez	Eugenio Gomez	Id.	1852
Hijuela.	José Alonso	Manuel Puente	Id.	1853
Embargo.	Jose Gutierrez	Dámaso Fuentevilla	Id.	Id.
Id.	Paulino Rubin	Blas Silva	Id.	Id.
Posesion.	Manuel Velarde	Juan María Velarde	Id.	Id.
Obligacion.	Antonio García	Antonio Gonzalez	Id.	Id.
Id.	Ana Diestro	Idem	Id.	Id.
Id.	Bonifacio Horma	Idem	Id.	1854
Embargo.	Celestino Tegera	Miguel Gallo	Id.	Id.
Provacion	Antonio Corona	María Tejera	Id.	1856
Obligacion.	Manuel Torre	Isabel Rio	Id.	Id.
Hijuela.	Antonia Portilla	Josefa Tejera	Id.	1857
Id.	Manuela Tegera	Idem	Id.	Id.
Id.	Gabriel Campuzano	Dorotea Herrera	Id.	Id.
Id.	Luciano Campuzano	Idem	Id.	Id.
Id.	Idem	Idem	Id.	Id.
Obligacion.	Felipe Campuzano	Idem	Id.	Id.
Embargo.	Fernando Herrera	Jacinto Tejera	Id.	Id.
Hijuela.	Vicente Nuñez	Juan Rio	Id.	Id.
Id.	Moisés Velarde	Francisca Garnica	Id.	1858
Cesion.	Carmen Garmia	Francisco Garnica	Id.	Id.
Embargo.	María Tegera	Vicente Tejera	Id.	Id.
Hijuela.	Mateo Herrera	Juez de Santander	Id.	1860
Id.	Pedro Diestro	Benito Diestro	Id.	1861
Id.	Pedro Tegera	Juan Tejera	Id.	Id.
Id.	Antonia Tegera	Idem	Id.	Id.
Obligacion.	Manuela Tegera	Idem	Id.	Id.
Venta.	Fernando Campo	José Tregayo	Id.	1862
Id.	Sisto Diestro	Manuel Macho	Id.	1848
Id.	Antonio Gonzalez	Vicenta del Rio	Id.	Id.
Id.	Pedro Tejera	Manuela García	Id.	1849
Id.	Pedro Gomez	Juliana Mijares	Id.	1850
Id.	Marcos Herrera	Eugenia Gomez	Id.	1851
Id.	Alberto Toribio	Plácida Diaz	Id.	Id.
Id.	Pedro Gomez	José Gomez	Id.	Id.
Id.	Miguel Rio	Juan Rio	Id.	1852
Id.	Mateo Herrera	Rosa Sañudo	Id.	Id.
Id.	Pedro Tejera	María Cruz de la Tejera	Id.	1854
Id.	Francisco Pereda	Teresa Gutierrez	Id.	1855
Id.	Mateo Herrera	Terésa Toca	Id.	Id.
Id.	María Diestro	Pedro de Diego	Id.	Id.
Hijuela.	Pablo Diestro	Manuel Diestro	Id.	1856
Venta.	Antonio Corona	María Tejera	Id.	Id.
Id.	Domingo Coterillo	Clara Goltia	Id.	Id.
Id.	Ramon Rio	José Herrera	Id.	1857
Hijuela.	Manuel Torre	Isabel Rio	Id.	Id.
Id.	Dorotea Herrera	María Herrero	Id.	Id.
Id.	Idem	Mateo Herrera	Id.	Id.
Venta.	Segundo Campuzano	Gabriel Campuzano	Id.	1858
Id.	Sisto Diestro	Sotero Coterillo	Id.	Id.
Id.	Nicolás Campuzano	Julian Ceballos	Id.	Id.
Id.	Antonio García	Juez de este partido	Id.	Id.
Id.	Sisto Diestro	Miguel Rio	Id.	Id.
Hijuela.	Teresa Gutierrez	Terésa Marcos	Id.	1860
Legado.	Manuel Diaz	Idem	Id.	Id.
Venta.	Bonifacio Diaz	Petra Diestro	Id.	Id.
Id.	Domingo Coterillo	Dolores Diestro	Id.	1861
Id.	Bonifacio Oreña	Fernando Rio	Id.	Id.

PUEBLO DE GORNAZO

Venta.	Pedro de Pereda	Lorenzo de Coterillo	Sin linderos.	1770
Censo.	Juan Antonio Gonzalez	Pedro Antonio Torre	Id.	1772
Id.	Sebastian Gonzalez Piélagó	José García	Id.	1776
Id.	Cayetano de Pruneda	Vecinos de Gornazo	Id.	Id.
Id.	Bernardo Rosillo	Ignacio de Campo	Id.	Id.
Reconocimiento.	Pedro Antonio Campo	Antonio Gutierrez	Id.	Id.
Censo.	Convento de San Ildefonso	Fernando de la Herrera	Id.	Id.
Reconocimiento.	Juan de Cortiguera	José García	Id.	Id.
Censo.	Juan Fernandez Cortiguera	Pedro Gonzalez Oyuela	Id.	Id.
Id.	Antonio Fernandez	Francisco Fernandez de la Herrera	Id.	Id.
Id.	Beaterio de San Lázaro	José Perez del Callejo	Id.	Id.
Id.	Juan Antonio Velasco	Ramon Ruiz	Id.	Id.
Id.	Beaterio de San Lázaro	Francisco de Agüeros	Id.	Id.
Id.	Idem	Antonio de Quijano	Id.	Id.
Id.	Vicente Albarado	Antonio Saiz	Id.	Id.
Venta.	Ambrosio Velarde	Alberto García Velarde	Id.	Id.
Censo.	Convento de San Ildefonso	Pedro Martinez	Id.	Id.
Venta.	Bernabé Pereda	Fernando Quijano	Id.	Id.

(Se continuará.)